

GUÍA DE BENEFICIOS SOCIALES

2017

1



Ministerio de
Desarrollo
Social

Gobierno de Chile

TODOS
POR
CHILE

Ministerio de Desarrollo Social

Las fotografías de esta guía se encuentran contenidas en un registro del Ministerio de Desarrollo Social, las que cuentan con las autorizaciones respectivas.

* El presente documento actualiza los contenidos de la versión de la Guía de Beneficios 1 del año 2016.

ÍNDICE

Para las familias

Aporte Familiar Permanente.....	5
Subsidio Familiar	7
Subsidio Familiar Mujer Embarazada	9
Subsidio Familiar para Personas con Certificación de Invalidez y con Discapacidad Mental	11
Subsidio Menores de 18 años con Discapacidad Mental	13
Asignación Familiar	15
Asignación Maternal	19
Pensión Básica Solidaria de Invalidez	21
Aporte Previsional Solidario de Invalidez	23
Asignación por Muerte	25
Subsidio al Consumo de Agua Potable	26
Subsidio Calefacción para Aysén	27

Para las pensionadas y los pensionados

Pensión Básica Solidaria de Vejez	29
Aporte Previsional Solidario de Vejez	31
Bono Invierno	33
Bono por Hija o Hijo	35
Bono Bodas de Oro	37

Para las trabajadoras y los trabajadores

Bono al Trabajo de la Mujer	41
Subsidio al Empleo Joven	43
Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes	46

PRESENTACIÓN



La Guía de Beneficios Sociales N°1, de 2017 contiene información práctica para la ciudadanía sobre veinte prestaciones que forman parte del Sistema de Protección Social de nuestro país. En ella se explica en qué consisten las asignaciones o subsidios, cuáles son los requisitos que se deben cumplir para postular, dónde se hace la postulación, dónde se pueden cobrar, y se informa qué institución es responsable de la misma.

La Protección Social es el conjunto de medidas que tiene el Estado para disminuir la vulnerabilidad de las personas, las familias y las comunidades, y asegurar el ejercicio de sus derechos. Desde hace años, los gobiernos han venido trabajando para terminar con las desigualdades que presenta nuestra sociedad. Esta guía da cuenta de este esfuerzo.

Para algunos beneficios aquí presentados se requiere postular, estar inscrito en el Registro Social de Hogares y cumplir ciertos requisitos. Para otros, sólo es necesario acreditar condiciones, como en los casos de la Asignación Familiar, la Asignación Maternal y el Subsidio Previsional a Trabajadores Jóvenes.

Ministerio de Desarrollo Social

**Beneficios
para las
FAMILIAS**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Aporte FAMILIAR PERMANENTE



¿Qué es?

Es un beneficio monetario que forma parte del Sistema de Protección Social y que se entrega en marzo de cada año para que las familias de menores ingresos puedan solventar los mayores gastos que tienen.

¿Quiénes pueden acceder?

Se debe pertenecer a uno de los siguientes grupos:

- Grupo A

Los hogares beneficiarios de Asignación Familiar o Maternal, o del Subsidio Familiar (SUF), que recibieron el pago de estos beneficios al 31 de diciembre del año anterior.

- Grupo B

Los hogares pertenecientes a los subsistemas Chile Solidario o Seguridades y Oportunidades, al 31 de diciembre del año anterior a la entrega del beneficio.

¿Monto del beneficio?

Para los hogares beneficiarios de Asignación Familiar o Maternal, o del Subsidio Familiar (SUF) correspondió, para 2016, a \$43.042 por cada carga familiar (causante) debidamente inscrita.

Para las familias pertenecientes a Chile Solidario o subsistema Seguridades y Oportunidades el monto es igual al anterior, pero lo reciben como familia.

El monto se reajusta el 1 de marzo de cada año, en el 100% de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior.

Si el hogar pertenece a los dos grupos indicados (A y B), los aportes no se suman. El monto en dinero que se privilegia es el que corresponde al grupo A.

¿Cómo se obtiene?

No es necesario inscribirse ni postular ya que el Estado determina automáticamente quiénes cumplen con los requisitos y lo informa a través de la página web www.aportefamiliar.cl o en el fono 600 262 0505. Para cobrarlo hay nueve meses de plazo desde la emisión del documento de pago.

Las personas que cobran habitualmente beneficios como el Subsidio Familiar (SUF), a través del Instituto de Previsión Social (IPS), lo recibirán en el mismo lugar y fecha de pago habitual. No tienen que realizar ningún trámite adicional.

Los beneficiarios de Asignación Familiar o Maternal que no cobran beneficios en el IPS, recibirán el Aporte Familiar Permanente en los locales de la Caja de Compensación Los Héroes o, si tienen CuentaRUT del BancoEstado, con el depósito en ella.

En el caso de las y los funcionarios públicos -excepto de las municipalidades- este aporte se pagará conjuntamente con sus remuneraciones. A quienes trabajan en municipalidades les pagará el IPS a través de los locales de la Caja de Compensación Los Héroes, o recibirán el depósito en su Cuenta RUT si la tienen.

Los beneficiarios pueden consultar su fecha y forma de pago a través de la página www.aportefamiliar.cl, ingresando su RUT y fecha de nacimiento.

Si su hogar no aparece como beneficiario, pero cumple con los requisitos, o recibió un pago por menos cargas familiares de las que le correspondían, puede realizar un reclamo en el mismo sistema de consulta www.aportefamiliar.cl.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.aportefamiliar.cl

Subsidio FAMILIAR (SUF)



¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual para personas de escasos recursos que no acceden a la Asignación Familiar porque no son trabajadores dependientes afiliados a un sistema previsional (beneficiarios). Se entrega por cada carga familiar menor de 18 años (causantes), quienes también tienen derecho a prestaciones médicas, preventivas y curativas, y odontológicas gratuitas en los Servicios de Salud.

El SUF es incompatible con la Asignación Familiar, con la Pensión Básica Solidaria y con el Subsidio de Discapacidad Mental para personas menores de 18 años.

La persona menor de 18 años causante sólo dará derecho a un subsidio, aun cuando pueda ser invocado por más de un beneficiario.

Dura tres años contados desde el mes en que comenzó a percibirse, sin perjuicio de la facultad que tienen los alcaldes de revisarlo en cualquier oportunidad. Se puede renovar, si se mantienen los requisitos exigidos, un mes antes del vencimiento; y se extingue el beneficio si no es cobrado durante 6 meses continuados.

El beneficio se entrega hasta el 31 de diciembre del año en que la niña, niño o adolescente cumpla los 18 años de edad.

¿Quiénes pueden acceder?

Las personas que dan derecho a cobrar el beneficio, es decir, que son causantes, corresponden a niñas, niños y adolescentes hasta los 18 años de edad, que vivan a expensas del beneficiario, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser parte del Registro Social de Hogares y pertenecer a hogares del 60% de mayor vulnerabilidad de acuerdo a la Calificación Socioeconómica.
- Las niñas, niños y adolescentes causantes no pueden percibir una renta, cualquiera sea su origen, igual o superior al valor del Subsidio Familiar (SUF). No se considera renta para estos efectos, la pensión de orfandad.
- Las niñas y niños deben acreditar anualmente que participan de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención infantil hasta los 8 años.
- Para personas entre 6 y 18 años se debe acreditar que son alumnos regulares de establecimientos del Estado o reconocidos por éste.

En los casos de madres de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años que vivan a su cargo, por los cuales perciban SUF, la misma madre es la beneficiaria (Subsidio Familiar a la Madre).

Las personas a las que se les entrega este subsidio (beneficiarias), corresponden a aquéllas que no están en condiciones de proveer por sí solas o en unión del grupo familiar a la mantención y crianza de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años causante de este subsidio, en el siguiente orden: la madre; en su defecto, el padre; los guardadores o personas que hayan tomado a su cargo a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

¿Monto del beneficio?

Corresponde a \$10.844 mensuales hasta el 30 de junio de 2017 por cada niño, niña o adolescente que cumpla los requisitos.

¿Cómo se obtiene?

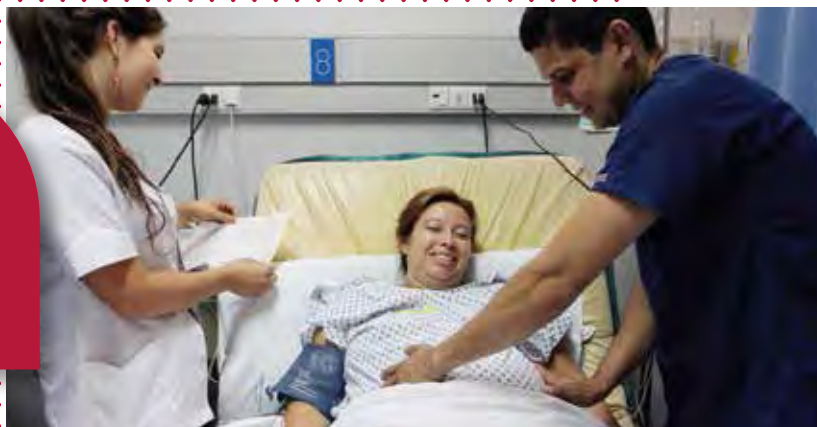
Se debe postular por escrito en la municipalidad que corresponda a su domicilio, y se puede realizar durante todo el año.

El subsidio lo paga el Instituto de Previsión Social (IPS) a través de la Caja de Compensación Los Héroes o BancoEstado.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Subsidio FAMILIAR MUJER EMBARAZADA



¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual que se paga por todo el período de embarazo a mujeres de escasos recursos (causantes) que no reciben Asignación Maternal, quienes también tienen derecho a prestaciones médicas, preventivas y curativas, y odontológicas gratuitas en los Servicios de Salud.

Las mujeres que reciben Subsidio Familiar (SUF) Mujer Embarazada no pueden recibir beneficios como la Asignación Familiar o Maternal, Pensión Básica Solidaria y/o el Subsidio de Discapacidad Mental para personas menores de 18 años. En caso de ser causante de Asignación Familiar y de Subsidio Familiar (SUF), deberá optar por uno de ellos.

La mujer embarazada que sea causante sólo dará derecho a un subsidio, aun cuando pueda ser invocada por más de un beneficiario.

El beneficio se extingue si no es cobrado durante 6 meses continuados.

Una vez que el niño o niña nace y antes de que cumpla 3 meses, será causante de Subsidio Familiar (SUF) al Recién Nacido, sólo en el caso que su madre haya sido beneficiada con el SUF Mujer Embarazada. Posteriormente, queda inscrito el niño(a) como causante del SUF.

¿Quiénes pueden acceder?

Mujeres en su quinto mes de embarazo (semana veinte), que se encuentren en el Registro Social de Hogares (RSH) y que pertenezcan a hogares del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo a la Calificación Socioeconómica (CSE) y que no estén percibiendo el Subsidio Familiar (SUF) a la Madre.

Las embarazadas no pueden percibir una renta, cualquiera sea su origen, igual o superior al valor del Subsidio Familiar (SUF). No se considera renta para estos efectos, la pensión de orfandad.

¿Monto del beneficio?

Corresponde a \$10.844 mensuales, hasta el 30 de junio de 2017. El pago se recibe con efecto retroactivo, es decir, incluidos los cinco primeros meses y luego, mensualmente los meses restantes.

¿Cómo se obtiene?

Se puede postular a partir del quinto mes de embarazo, presentando el correspondiente certificado médico extendido por un médico o matrona de los Servicios de Salud o de instituciones autorizadas por tales servicios.

La postulación debe ser por escrito en la municipalidad que corresponda a su domicilio, y puede realizar durante todo el año.

El subsidio lo paga el Instituto de Previsión Social (IPS) a través de la Caja de Compensación Los Héroes o BancoEstado.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Subsidio FAMILIAR para Personas con Certificación de Invalidez y con Discapacidad Mental



¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual, también conocido como “SUF duplo”, para personas de escasos recursos con familiares con certificación de invalidez y/o personas con discapacidad mental (causantes), que no pueden acceder al beneficio de Asignación Familiar. Los causantes de este Subsidio Familiar también tienen derecho a prestaciones médicas, preventivas y curativas, y odontológicas gratuitas en los Servicios de Salud.

Es incompatible con la Asignación Familiar, con la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), y con el Subsidio de Discapacidad Mental para personas menores de 18 años. Si una persona pudiera ser causante de Asignación Familiar y de este Subsidio Familiar, deberá optar por uno de ellos.

La persona causante sólo dará derecho a un subsidio, aun cuando pueda ser invocado por más de un beneficiario.

El beneficio dura tres años contados desde el mes en que se comenzó a recibir. Los alcaldes tienen la facultad de revisarlo, y extinguirlo si han dejado de cumplirse los requisitos que permitieron su otorgamiento. Se puede renovar, si se mantienen los requisitos exigidos, un mes antes del vencimiento.

El beneficio se extingue si no es cobrado durante 6 meses continuados.

¿Quiénes pueden acceder?

Las personas que dan derecho a cobrar el beneficio, es decir, que son causantes, corresponden a aquéllas que cuentan con certificación de invalidez y/o con certificación de discapacidad mental según la Ley N°18.600 (que no sean beneficiarios de Pensión Básica Solidaria de Invalidez), de cualquier edad, que vivan a expensas del beneficiario.

Los causantes deben cumplir además con los siguientes requisitos:

- Deben ser parte del Registro Social de Hogares (RSH) y pertenecer a hogares del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo a la Calificación Socioeconómica (CSE).
- No deben percibir una renta igual o superior al valor del Subsidio Familiar. No se considera renta para estos efectos la pensión de orfandad.
- Las niñas y niños deben participar en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención infantil hasta los 8 años.

¿Monto del beneficio?

Corresponde a \$21.688 mensuales, hasta el 30 de junio de 2017, por cada causante que cumpla los requisitos.

¿Cómo se obtiene?

Se debe postular por escrito, en cualquier momento del año, en la municipalidad que corresponda a su domicilio. La certificación de invalidez y/o discapacidad intelectual debe ser acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin) correspondiente al domicilio del causante.

Este subsidio lo paga el Instituto de Previsión Social (IPS), a través de la Caja de Compensación Los Héroes o BancoEstado.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Subsidio de DISCAPACIDAD MENTAL para personas menores de 18 años



¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual que se entrega a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, con discapacidad mental, y pertenecientes a familias vulnerables o carentes de recursos.

La entrega de este subsidio da derecho a los niños, niñas y adolescentes a recibir atención médica gratuita en consultorios y hospitales del Servicio Nacional de Salud.

Los beneficiarios de este subsidio también pueden ser beneficiarios de Asignación Familiar respecto de sus descendientes, pero no pueden recibir ellos mismos la Asignación Familiar.

Este subsidio es incompatible con cualquier otro subsidio o tipo de pensión, y se termina por las siguientes razones:

- Cumplimiento de 18 años de edad.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Dejar de cumplir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- Proporcionar los antecedentes, relacionados con el beneficio.

¿Quiénes pueden acceder?

Por intermedio de las personas que los tienen a su cargo, son beneficiarias:

- Las personas menores de 18 años que hayan sido declaradas con discapacidad mental por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin), correspondiente a su domicilio.

- Las personas deben estar en el Registro Social de Hogares y pertenecer a hogares del 20% de mayor vulnerabilidad.
- Las personas no deben tener ingresos propios, o en caso de tenerlos, éstos deben ser inferiores al 50% de la pensión mínima.
- Adicionalmente, el promedio de los ingresos de su núcleo familiar, si los hubiere, también debe ser inferior al 50% de la pensión mínima.
- No deben tener previsión social, así como tampoco estar recibiendo ningún otro tipo de subsidio o pensión.
- Deben tener una residencia continua en el país de al menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.

¿Monto del beneficio?

Corresponde a \$66.105 mensuales durante 2017. Este beneficio se reajusta en el mes de enero de cada año, en un 100% de la variación experimentada por el índice de Precios al Consumidor (IPC).

¿Cómo se obtiene?

Las personas que tengan a su cargo un niño, niña o adolescente menor de 18 años que reúna los requisitos, deben presentar una solicitud en la municipalidad correspondiente a su residencia, junto con el certificado que acredite la discapacidad mental, emitido por la Compin.

El pago a las personas beneficiarias del subsidio, lo efectúa el IPS a través de la Caja de Compensación Los Héroes o en BancoEstado.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Asignación FAMILIAR



¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual que varía de acuerdo con el sueldo de los trabajadores o pensionados, causado por los integrantes de sus familias que son debidamente reconocidos como cargas legales.

El beneficio se mantiene vigente en la medida que los trabajadores o pensionados sigan cumpliendo los requisitos establecidos.

Las cargas sólo dan derecho a una asignación familiar, aun cuando exista más de un beneficiario que pueda solicitar el pago correspondiente.

La Asignación Familiar es incompatible con el Subsidio Familiar (SUF). Asimismo, los beneficiarios de Pensiones Básicas Solidarias no pueden ser causantes de Asignación Familiar, es decir, no pueden ser invocados por otra persona como causante que vive a sus expensas.

El beneficio se paga hasta el último día del mes en que se mantenga la calidad de carga. Sin embargo, tratándose de los hijos(as), se pagará hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan los 18 años de edad o 24, según corresponda.

¿Quiénes pueden acceder?

Las personas a las que se les entrega esta asignación, es decir, que son beneficiarias, corresponden a:

- Los trabajadores dependientes del sector público y privado. Los trabajadores que se encuentran en goce de subsidio, sea de cesantía, de incapacidad laboral o de accidente del trabajo o enfermedad profesional.

- Los trabajadores independientes afiliados a un régimen de previsión, que al 1° de enero de 1974 incluía la asignación familiar.
- Los pensionados de cualquier régimen previsional.
- Los beneficiarios de pensión de viudez y la madre de los hijos naturales del trabajador o pensionado, que reciban una pensión especial (artículo 24 Ley N° 15.386 o artículo 5 del Decreto Ley N° 3.500 y artículo 45 de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales) que reciba el mismo beneficio.
- Las instituciones del Estado, o reconocidas por éste, que tengan a su cargo la crianza y mantención de niños(as) huérfanos o abandonados o con certificación de invalidez.
- Las personas naturales que tengan niños(as) menores de 18 años a su cargo en virtud de una medida de protección dispuesta por resolución judicial.

Por su parte, las personas que dan derecho a cobrar el beneficio, es decir, que son cargas, corresponden a:

- La esposa.
- Los hijos(as) de ambos cónyuges o de uno de ellos, y los hijos(as) adoptados, hasta los 18 años, solteros, que sean estudiantes regulares de enseñanza media, normal, técnica especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidos por éste. En el caso de los hijos(as) e hijastros(as) mayores de 18 años y hasta los 24 años de edad, deben acreditar sus estudios.
- Los nietos y bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos.
- La madre viuda, sin límite de edad.
- Padres, abuelos, u otros ascendientes mayores de 65 años.
- Niños(as) huérfanos o abandonados en los mismos términos que los hijos(as), que estén a cargo de instituciones del Estado o reconocidas por éste, para su crianza y mantención.
- Niños, niñas o adolescentes menores de 18 años, que se encuentren al cuidado de una persona natural en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.

Las personas con certificación de invalidez (emitida por el Compin) que son consideradas cargas para estos fines, corresponden a:

- El esposo.
- Los hijos(as) o ascendientes de cualquier edad.
- Personas que estén a cargo de instituciones del Estado o reconocidas por éste.

Las personas deben además vivir a expensas del beneficiario que solicita la asignación, para ser consideradas como cargas y no tener una renta, cualquiera sea su origen, igual o superior al 50% del Ingreso Mínimo Mensual para fines remuneracionales (es decir, \$132.000 hasta el 30 de junio de 2017 y \$135.000 entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2017). No se considera renta, para estos efectos, la pensión de orfandad.

¿Monto del beneficio?

Los montos de la Asignación Familiar dependen del ingreso del trabajador.

Los montos mensuales de la Asignación Familiar para el período entre el 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2017 son:

- \$10.844 por carga, para los beneficiarios con ingreso mensual hasta los \$277.016.
- \$6.655 por carga, para los beneficiarios cuyo ingreso mensual se encuentre entre los \$277.017 y los \$404.613.
- \$2.104 por carga, para los beneficiarios cuyo ingreso mensual se encuentre entre los \$404.614 y los \$631.058.
- \$0 por carga, para los beneficiarios cuyo ingreso mensual exceda los \$631.058.

Los montos mensuales de la Asignación Familiar para el período entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2017 son:

- \$11.091 por carga, para los beneficiarios con ingreso mensual hasta los \$283.312.
- \$6.806 por carga, para los beneficiarios cuyo ingreso mensual se encuentre entre los \$283.313 y los \$413.808.
- \$2.151 por carga, para los beneficiarios cuyo ingreso mensual se encuentre entre los \$413.809 y los \$645.400.
- \$0 por carga, para los beneficiarios cuyo ingreso mensual exceda los \$645.400.

Si alguna de las cargas recibe el beneficio por tener una certificación de invalidez, los montos de la Asignación Familiar que le corresponde serán el doble de los informados.

La circunstancia de que el monto de la Asignación Familiar sea \$0 no hace perder la condición de carga para otros efectos, como el sistema de salud, servicios de bienestar y otros.

¿Cómo se obtiene?

Para acceder a esta asignación es necesario que las cargas estén reconocidas. Para los trabajadores dependientes el trámite se hace en el Instituto de Previsión Social (IPS) o en una Caja de Compensación de Asignación Familiar, si el empleador está afiliado a una de éstas. En el caso de los trabajadores del sector público, las cargas se deben autorizar ante el mismo empleador. Para los trabajadores independientes con derecho a Asignación Familiar, la autorización se hace ante el IPS. El trámite se puede hacer durante todo el año.

Las Asignaciones Familiares correspondientes a los trabajadores dependientes se pagan una vez al mes junto a las remuneraciones dadas por los empleadores. En el caso de quienes trabajan de manera independiente, las Asignaciones Familiares se deducen del monto de las cotizaciones que deben enterar en el IPS. En el caso de los trabajadores independientes obligados a cotizar, el beneficio será pagado anualmente en el proceso de declaración anual de Impuesto a la Renta. Aquellos que no están obligados a cotizar pero que lo hacen voluntariamente, recibirán las asignaciones familiares por el IPS en el año calendario siguiente.

En el caso las y los pensionados, las Asignaciones Familiares son pagadas por la entidad pagadora de la respectiva pensión, junto con el pago de éstas. Para quienes reciben Subsidio de Cesantía, la Asignación Familiar se les paga junto con el Subsidio.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl



Asignación MATERNAL

¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual que reciben las trabajadoras, dependientes o independientes, afiliadas a un régimen previsional, y también los trabajadores cuya esposa embarazada está reconocida como carga familiar, que se les paga por todo el período del embarazo.

Sólo se paga una Asignación Maternal, aún en el caso que el parto fuera múltiple.

No tienen derecho a Asignación Maternal las pensionadas y cónyuges embarazadas de pensionados.

¿Quiénes pueden acceder?

Las beneficiarias corresponden a:

- Las trabajadoras embarazadas, dependientes, independientes o en goce de subsidio de cualquier naturaleza (exceptuando el Subsidio Familiar y el Subsidio Maternal).
- La cónyuge embarazada, respecto de su cónyuge trabajador (dependiente, independiente o en goce de subsidio de cualquier naturaleza), si ella es reconocida como carga familiar.

¿Monto del beneficio?

Los montos de la Asignación Maternal dependen del ingreso de la trabajadora o trabajador.

Los montos mensuales de la Asignación Maternal para el período entre el 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2017 son:

- \$10.844 por carga, para los beneficiarios(as) cuyo ingreso mensual no exceda los \$277.016.

- \$6.655 por carga, para los beneficiarios(as) cuyo ingreso mensual se encuentra entre los \$277.017 y los \$404.613.
- \$2.104 por carga, para los beneficiarios(as) cuyo ingreso mensual se encuentra entre los \$404.614 y los \$631.058.
- \$0 por carga, para los beneficiarios(as) cuyo ingreso mensual exceda los \$631.058.

La Asignación Maternal es exigible a partir del quinto mes de embarazo, pero una vez asignado y verificado el derecho al beneficio, éste se paga retroactivamente y por todo el período del embarazo.

¿Cómo se obtiene?

Para acceder a este beneficio se requiere presentar un certificado médico que haya sido visado por la Compin y que acredite el quinto mes de embarazo (veinte semanas).

El trámite no tiene costo y se puede hacer durante todo el año. Debe dirigirse a un punto de atención IPS-ChileAtiende, presentando el certificado médico y la autorización de carga familiar, si corresponde.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Pensión BÁSICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ



¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual para personas entre 18 y menores de 65 años de edad declaradas con invalidez, a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufriendo un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, y que no tienen derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o beneficiarios de una pensión de sobrevivencia.

Las personas beneficiarias recibirán esta pensión hasta el último día del mes en que cumplan 65 años. A contar de esa fecha podrán acceder automáticamente a la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV), si cumplen los requisitos.

El beneficio puede ser suspendido si éste no es cobrado durante 6 meses; o si el Instituto de Previsión Social (IPS) solicita antecedentes, pero no son entregados dentro de los 3 meses siguientes.

¿Quiénes pueden acceder?

Las personas de 18 años y menores de 65 años de edad declaradas con invalidez por las Comisiones Médicas de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones (Decreto Ley N°3.500), que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea en calidad de titular o beneficiario de pensión de sobrevivencia. Tienen que estar en el Registro Social de Hogares y pertenecer a hogares del 60% de menor Puntaje de Focalización Previsional.

Además, deben acreditar cinco años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Los beneficiarios que están inscritos en la Oficina

Nacional de Retorno y Diplomáticos (aplicable sólo a chilenos) podrán conmutar residencia.

¿Monto del beneficio?

El valor de la pensión es de \$102.897 mensual, hasta el 30 de junio de 2017. Este monto se reajusta automáticamente el 1° de julio de cada año en el 100% de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses, contados desde el último reajuste. Cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses.

En caso de que un beneficiario realice actividades laborales, mantendrá el 100% de su PBSI, siempre que su remuneración mensual sea igual o menor a un Ingreso Mínimo Mensual (cuyo valor para los trabajadores mayores de 18 y menores de 65 años de edad, a contar del 01 de enero de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017 es de \$264.000). El monto de la pensión se reducirá sólo a partir del tercer año, continuo o discontinuo, de recibir una remuneración mensual superior a un Ingreso Mínimo Mensual (IMM), pero menor o igual a 2 IMM. En el caso que la remuneración mensual sea superior a 2 IMM, el monto de la pensión se reduce de la misma forma a partir del tercer año continuo o discontinuo; pero a contar del cuarto año continuo o discontinuo se deja de percibir. Sin embargo, si el beneficiario en algún momento deja de trabajar (ya sea de forma voluntaria o involuntaria) puede acercarse a cualquier sucursal del IPS y reactivar el beneficio.

¿Cómo se obtiene?

El beneficio puede ser solicitado en las oficinas de IPS-ChileAtiende o en las municipalidades en convenio. El otorgamiento estará sujeto a un proceso de revisión por el IPS, para verificar que el beneficiario mantiene todos los requisitos exigidos por la ley.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Aporte Previsional SOLIDARIO DE INVALIDEZ



¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual que busca apoyar a las personas de menores ingresos que reciben pensiones de invalidez de bajo monto.

El Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI) será entregado hasta el último día del mes en que el beneficiario cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha, accede automáticamente al Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV).

¿Quiénes pueden acceder?

Las personas deben tener entre 18 años y 64 años de edad, contar con una certificación de invalidez entregada por las Comisiones Médicas de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones (Decreto Ley N°3.500), y cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- En caso de estar afiliadas al sistema de AFP, no deben percibir pensiones de otros regímenes previsionales, y deben tener derecho a pensión de invalidez de acuerdo al Decreto Ley N°3.500.
- En caso de no estar afiliadas a ningún régimen previsional, deben recibir una pensión de sobrevivencia del Decreto Ley N°3.500 del Instituto de Previsión Social (IPS).
- En caso de estar afectas a algún régimen previsional del IPS, deben tener derecho a Pensión de Invalidez del IPS.

Adicionalmente, deben recibir una pensión mensual o una pensión base inferior a la Pensión Básica Solidaria (equivalente a \$102.897, hasta el 30 de junio de 2017). Tienen que estar en el Registro Social de Hogares (RSH) y pertenecer a hogares del 60% de menor Puntaje de Focalización Previsional.

Deben acreditar cinco años continuos o discontinuos de residencia en Chile, en los últimos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Los beneficiarios que están inscritos en la Oficina Nacional de Retorno y Diplomáticos (aplicable sólo a chilenos) podrán conmutar los años de exilio como residencia.

No tienen este beneficio quienes impongan o reciban pensiones de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca), o de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena), ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.

¿Monto del beneficio?

Corresponde a la diferencia entre el valor de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (equivalente a \$102.897 hasta el 30 de junio de 2017), y el monto de la pensión o suma de pensiones que perciba el beneficiario.

En caso de que un beneficiario realice actividades laborales mantendrá el 100% de su APBSI, siempre que su remuneración mensual sea igual o menor a un Ingreso Mínimo Mensual (cuyo valor para los trabajadores mayores de 18 y hasta 65 años de edad, hasta el 30 de junio de 2017 es de \$264.000). Sin embargo, si el beneficiario en algún momento deja de trabajar puede acercarse a cualquier sucursal del IPS y reactivar el beneficio.

¿Cómo se obtiene?

Se puede postular durante todo el año en la institución previsional a la que se encuentre afiliado el beneficiario, o a través de un punto IPS-ChileAtiende, presentando la cédula de identidad vigente, un poder notarial si el trámite lo realiza el apoderado del titular, y una copia del dictamen de invalidez emitido por la Comisión Médica de Invalidez (sólo si lo tiene).

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Asignación por MUERTE



¿Qué es?

Es un aporte monetario que se paga por una sola vez, que busca ayudar a solventar los gastos funerarios por el fallecimiento del causante de esta asignación.

¿Quiénes pueden acceder?

Las personas que dan derecho a cobrar el beneficio (causante), deben cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- Haber sido beneficiario de Pensión Básica Solidaria (PBS) o Aporte Previsional Solidario (APS), y no haber sido causante de asignación por muerte o cuota mortuoria en algún régimen de seguridad social.
- Haber sido beneficiario de algún subsidio.
- Haber tenido cotizaciones en alguna entidad de previsión dentro de los seis meses anteriores al de su muerte.
- Haber estado pensionado, con excepción de los de sobrevivencia que no lo sean por viudez y de los pensionados por gracia.

No tienen derecho a este beneficio los imponentes y pensionados de Capredena y de Dipreca.

Las personas naturales o jurídicas que acrediten haber cancelado los gastos funerarios podrán cobrar esta asignación.

¿Monto del beneficio?

Para los beneficiarios de PBS, corresponde a \$510.888 (valor 2017), monto equivalente a tres Ingresos Mínimos Mensuales para fines no remuneracionales. En el caso de los beneficiarios de APS, se establece el derecho a 15 UF, independiente de que el saldo en su cuenta de la AFP sea menor a este monto.

¿Cómo se obtiene?

La persona debe solicitarla en una oficina IPS-ChileAtiende presentando: cédula de identidad; poder notarial (si el trámite es realizado por un apoderado); y el original y copia legalizada de la factura de la empresa funeraria.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Subsidio al pago del consumo de AGUA POTABLE



Google / Liberada para reutilización

¿Qué es?

Es un descuento en la cuenta mensual de suministro del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas. Tiene una duración de 3 años, y se extingue también si el hogar posee tres cuentas sucesivas impagas, si hay cambio de domicilio sin aviso, y/o cambio en la situación socioeconómica del hogar.

¿Quiénes pueden acceder?

Los hogares que cuenten con una conexión a la red de agua potable con medidor individual, que se encuentran en el Registro Social de Hogares (RSH), y que destinan el 3% o más de sus ingresos para el pago de agua potable.

En el caso de los hogares pertenecientes a ChileSolidario o Seguridades y Oportunidades, no se exige la condición de que su gasto represente un 3% o más de sus ingresos.

¿Monto del beneficio?

Es un porcentaje variable del valor de la cuenta del agua con un límite máximo de 15 metros cúbicos mensuales. El porcentaje a subsidiar depende de los grupos tarifarios de cada región y comuna, y de si el hogar está sobre o bajo el 40% de mayor vulnerabilidad según la Calificación Socioeconómica (CSE).

En el caso de los hogares pertenecientes a ChileSolidario y Seguridades y Oportunidades, se subsidia el 100% de un máximo de 15 metros cúbicos mensuales.

¿Cómo se obtiene?

La postulación se puede realizar durante todo el año, y se debe hacer por escrito en la Municipalidad que corresponda a su domicilio, presentando la última boleta de agua al día o, en caso de morosidad, los documentos de repactación de la deuda.

Institución responsable: Ministerio de Desarrollo Social.
Más información en: www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl

Subsidio CALEFACCIÓN para AYSÉN



¿Qué es?

Es un aporte monetario para los hogares de la Región de Aysén que busca ayudar a solventar los gastos de calefacción durante la época invernal. Cada hogar tiene derecho a un subsidio al año, no pudiendo cursar este beneficio más de una persona por hogar.

¿Quiénes pueden acceder?

Los hogares que tengan domicilio en la Región de Aysén y que estén en el Registro Social de Hogares.

Deben pertenecer al 80% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad según Calificación Socioeconómica.

¿Monto del beneficio?

El subsidio es de \$100.000 por hogar durante 2017.

¿Cómo se obtiene?

Quienes han sido seleccionados para recibir el subsidio, se les depositará en la CuentaRut. En el caso de aquellas familias en que su representante no tenga CuentaRut, se deberá cobrar – con el carnet de identidad– en las sucursales de BancoEstado o ServiEstado más cercana.

Institución responsable: Fondo de Solidaridad e Inversión Social (Fosis).

Más información en: www.fosis.gob.cl

**Beneficios
para
PENSIONADAS
Y
PENSIONADOS**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Pensión Básica SOLIDARIA DE VEJEZ



¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual para personas de 65 años y más que no tengan derecho a una pensión en algún régimen previsional. El beneficio se mantendrá vigente mientras el beneficiario cumpla los requisitos y no se ausente del país por un período de 90 días o más, durante el año-calendario (enero a diciembre).

La Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) es compatible con las pensiones de gracia, pensiones por Ley Rettig y Ley Valech, y pensiones de exonerados, siempre que éstas sean inferiores a la PBS.

¿Quiénes pueden acceder?

Las personas de 65 años de edad o más, que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

Deben ser parte del Registro Social de Hogares (RSH) y pertenecer a hogares del 60% de menor Puntaje de Focalización Previsional.

Se debe acreditar residencia en Chile por un periodo de 20 años, continuos o discontinuos, contados desde que las personas cumplieron 20 años de edad. El requisito de residencia podrá ser homologado a las personas que registren 20 años o más de cotizaciones en algún sistema previsional chileno. En el caso de personas sin recursos, el requisito de 20 años de residencia en el territorio se computará desde su fecha de nacimiento.

Las personas deben haber vivido en el país al menos cuatro de los últimos cinco años anteriores a la solicitud.

Las personas que están inscritas en la Oficina Nacional de Retorno y diplomáticos (aplicable solo a chilenos) podrán conmutar los años de exilio como residencia.

Los beneficiarios de una Pensión Asistencial (PASIS) al 1 de julio de 2008, los pensionados por gracia, los pensionados exonerados políticos, pensionados por Ley Rettig y Ley Valech, que sólo gocen de este beneficio, tienen derecho a complementarlo hasta el monto de la Pensión Básica Solidaria de Vejez.

¿Monto del beneficio?

Corresponde a \$ 102.897 mensuales (valor vigente hasta el 30 de junio de 2017). Este monto se reajusta automáticamente el 1° de julio de cada año en el 100% de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses, contados desde el último reajuste. Cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses.

¿Cómo se obtiene?

La persona puede solicitar este beneficio en las oficinas de IPS-ChileAtiende, o en alguno de los municipios en convenio, presentando su cédula de identidad y un poder notarial si el trámite lo realiza un apoderado. El beneficio está sujeto a un proceso de revisión por el IPS, para verificar que el beneficiario mantiene todos los requisitos exigidos por la ley.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Aporte Previsional SOLIDARIO DE VEJEZ



¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual que busca apoyar a las personas de menores ingresos que cotizaron en AFP, mejorando o complementando las pensiones de vejez que reciben, aumentando el monto de la pensión final.

Mientras los beneficiarios cumplan los requisitos establecidos, estará vigente el Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV).

¿Quiénes pueden acceder?

Las personas de 65 años y más, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Sean titulares de pensiones de vejez o sobrevivencia de una AFP, compañía de seguros o ex Caja de Previsión Social administrada por el IPS, cuyo monto bruto sea menor o igual a \$304. 062 (valor vigente hasta el 30 de junio de 2017), que corresponde a la Pensión Máxima con Aporte Previsional Solidario (PMAS).
- Sean titulares de una pensión de sobrevivencia otorgada por la ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N°16.744).
- No pueden imponer en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca), o la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena), y tampoco pueden recibir pensiones de estas instituciones, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de una pensión de sobrevivencia.
- Las personas que reciban una pensión de gracia, pensión de la Ley Rettig y Ley Valech o sean exonerados políticos que, además, reciban una pensión administrada por una AFP o el IPS.

Adicionalmente, las personas deben estar en el Registro Social de Hogares (RSH) y pertenecer al 60% de los hogares con menor Puntaje de Focalización Previsional.

Los beneficiarios deben acreditar residencia por 20 años en Chile (continuos o discontinuos), contados desde los 20 años de edad. Este requisito podrá ser homologado a las personas que registren 20 años o más de cotizaciones en algún sistema previsional chileno. Los beneficiarios que están inscritos en la Oficina Nacional de Retorno y Diplomáticos (aplicable sólo a chilenos) podrán conmutar los años de exilio como residencia.

Es necesario haber vivido en el país al menos cuatro de los últimos cinco años anteriores a la solicitud.

¿Monto del beneficio?

El monto del aporte varía dependiendo de la pensión base del beneficiario. Si ésta es igual o menor a \$102.897 (valor vigente hasta el 30 de junio de 2017), que corresponde al valor de la Pensión Básica Solidaria (PBS), se aporta la diferencia.

En caso que la pensión base sea mayor a \$102.897 (valor de la PBS), pero menor a \$304.062 (valor vigente hasta el 30 de junio de 2017), que corresponde al valor de la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS), el aporte corresponde a la diferencia entre la PBS y un porcentaje de la pensión base del beneficiario.

Más información acerca de cómo se calcula el aporte en www.spensiones.cl

¿Cómo se obtiene?

El trámite se puede realizar durante todo el año en la institución previsional en la que el beneficiario está afiliado (AFP, compañía de seguros, IPS) o en el punto de atención IPS-ChileAtiende. Debe presentar la cédula de identidad vigente, y si el trámite es realizado por un apoderado, debe llevar el respectivo poder notarial.

El procedimiento está sujeto a un proceso de revisión por el IPS, para verificar que el beneficiario mantiene todos los requisitos exigidos por la Ley.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Bono INVIERNO



¿Qué es?

Es un aporte monetario que se entrega por una sola vez, sin necesidad de postular, durante el mes de mayo, a los pensionados y pensionadas de escasos recursos, para solventar los mayores gastos que involucra el período de invierno.

Quienes reciben más de una pensión tendrán derecho a un Bono Invierno siempre que la suma de esas pensiones sea igual o menor al valor de una Pensión Mínima de Vejez para mayores de 75 años, a la fecha del pago del beneficio.

No son beneficiarios de este bono:

- Pensionados del artículo 1 y pensionadas de viudez de la Ley Valech (Ley N°19.992).
- Titulares de indemnización del carbón (artículos 11 y 12 de la Ley N°19.129).
- Titulares del Subsidio de Discapacidad Mental para menores de 18 años.

¿Quiénes pueden acceder?

Se debe pertenecer a uno de los siguientes grupos:

■ Grupo 1:

Pensionados de alguna de las siguientes instituciones:

- Instituto de Previsión Social (IPS).

- Instituto de Seguridad Laboral (ISL).
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca).
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena).
- Mutualidades de empleadores de la Ley de Accidentes del Trabajo (Ley N°16.744).

■ Grupo 2:

Pensionados del sistema AFP y compañías de seguro que reciban pensiones mínimas con garantía estatal o Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV).

■ Grupo 3:

Beneficiarios de Pensiones Básicas Solidarias de Vejez (PBSV).

Los beneficiarios de los grupos 1 y 2, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Al 1 de mayo deben tener 65 años de edad cumplidos.
- Recibir una pensión igual o inferior al valor de la Pensión Mínima de Vejez vigente para mayores de 75 años (sin incluir el Aporte Previsional Solidario de Vejez, si lo hubiere), a la fecha de pago del beneficio.

¿Monto del beneficio?

El bono se paga en el transcurso del mes de mayo de cada año. En el año 2016 correspondió a \$57.353.

¿Cómo se obtiene?

Las personas no tienen que hacer trámites para recibir el beneficio. En el caso del IPS, el bono se incluye en la misma liquidación de pago de pensión y en su fecha de pago habitual a lo largo del mes de mayo. En caso de las otras instituciones previsionales, cada una de ellas deberá tomar las medidas necesarias para canalizar la entrega del beneficio.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl

Bono por HIJO



¿Qué es?

Es un aporte monetario que se deposita en la cuenta de capitalización individual de las mujeres por cada hijo(a) nacido vivo o adoptado, que busca incrementar el monto de su pensión.

El beneficio es irrevocable, es decir, una vez adjudicado no se puede renunciar a él. Antes de solicitarlo, infórmese sobre los efectos previsionales que el acceso a este Bono puede generar.

¿Quiénes pueden acceder?

Mujeres que tengan 65 años y más, madres de hijos(as) nacidos vivos o adoptados, que se pensionaron desde el 1° de julio de 2009 en adelante, y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- Que sean madres afiliadas a una AFP:
 - Si adicionalmente reciben un Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV), este monto podría verse afectado.
 - Si las beneficiarias están pensionadas y reciben garantía estatal, la AFP suspenderá esta garantía. Una vez que se consuman los fondos generados por el Bono, y la cuenta individual quede en cero, las afiliadas podrán solicitar nuevamente la garantía estatal.
- Que sean madres titulares de una Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV):
 - Las beneficiarias que pierdan la PBSV, podrán continuar cobrando mensualmente el Bono por Hijo.
- Que sean madres que, sin estar afiliadas a un régimen previsional, reciben una pensión de sobrevivencia (con derecho a APSV):

- Mujeres que reciben una pensión de sobrevivencia (con o sin APSV) desde antes del 1 de julio de 2009, o a partir de este período, pero no cuentan con APSV, pueden solicitar el Bono por Hijo afiliándose a una AFP. Sin embargo, esta afiliación genera la pérdida de la asignación por muerte si fallece la pensionada de sobrevivencia del IPS, no así la cuota mortuoria que puede corresponder a la AFP.
- Las beneficiarias que pierdan la pensión de sobrevivencia o el APSV, podrán continuar cobrando mensualmente el Bono por Hijo.

Adicionalmente, la mujer debe haber vivido en Chile por 20 años, continuos o discontinuos, contados desde que cumplió 20 años de edad. También debe haber residido en Chile al menos cuatro de los últimos cinco años anteriores a la solicitud. Las madres que fueron exiliadas y se encuentran registradas en la Oficina de Retorno, y Oficina Diplomática, se les considerará el tiempo pasado en el extranjero como residido en Chile.

En caso de hijos(as) adoptados, el beneficio se generará tanto para la madre biológica como para la madre adoptiva.

No tienen derecho al Bono por Hijo las mujeres pensionadas por el IPS, Capredena y Dipreca.

¿Monto del beneficio?

Es equivalente al 10% de 18 Ingresos Mínimos Mensuales (fijado para los trabajadores de 18 y hasta 65 años), y se calcula de la siguiente forma:

- Si el hijo(a) nació antes del 1 de julio de 2009, se aplicará el Ingreso Mínimo Mensual (IMM) vigente en junio de 2009 (equivalente a \$159.000).
- Si el hijo(a) nació después del 1 de julio de 2009, el IMM corresponderá al monto que estaba vigente durante el mes en que nació el hijo(a).

El Bono por Hijo se fija y comienza a generar rentabilidad desde la fecha del nacimiento del hijo(a), pero no se paga sino hasta que la mujer cumple los 65 años de edad, dividido en cuotas mensuales, junto a su pensión.

¿Cómo se obtiene?

La solicitud se puede realizar durante todo el año, en cualquier sucursal del IPS, AFP o compañía de seguros, según corresponda, al cumplir la mujer los 65 años de edad. Debe presentar su cédula de identidad, o un poder notarial si el trámite es realizado por un apoderado.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl



Bono BODAS de ORO

¿Qué es?

Es un aporte monetario, que se entrega por una sola vez a todos los cónyuges y personas viudas que demuestren 50 años o más de matrimonio.

Una vez que el matrimonio cumple su 50º aniversario, tiene plazo de un año para realizar el trámite. Si el bono no es cobrado dentro de un plazo de seis meses luego de haber sido emitido, se entenderá como una renuncia al beneficio.

¿Quiénes pueden acceder?

Los cónyuges que cumplan o hayan cumplido 50 años de matrimonio a partir del 1 de enero de 2010, y que no se encuentren separados, divorciados o que hayan terminado el matrimonio por alguna causa legal.

Deben estar en el Registro Social de Hogares (RSH) y pertenecer a hogares del 80% de mayor vulnerabilidad según la Calificación Socioeconómica (CSE).

Los cónyuges deben convivir en el mismo hogar o acreditar residencia, ambos o cualquiera de ellos, en un establecimiento de larga estadía para adultos mayores reconocido por la autoridad competente.

Se debe acreditar residencia en Chile por al menos cuatro de los últimos cinco años anteriores a la solicitud.

Las personas viudas tendrán derecho a su parte del Bono Bodas de Oro si, habiendo cumplido 50 años de matrimonio, uno de los cónyuges fallece

después del 1 de enero de 2010. En caso de que cualquiera de los cónyuges fallezca durante la tramitación de la solicitud y su aprobación, una vez que se conceda el monto correspondiente a la persona fallecida, éste formará parte de su herencia.

¿Monto del beneficio?

Corresponde a \$307.516 hasta septiembre de 2017, y se entrega por una sola vez y en partes iguales para ambos cónyuges, es decir, cada uno recibe \$153.758.

Este monto se reajusta automáticamente el 1º de octubre de cada año en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes de septiembre del año precedente y el mes de agosto del año en que opere el reajuste respectivo.

¿Cómo se obtiene?

El Bono debe ser solicitado en conjunto por ambos cónyuges, presentando las cédulas de identidad, o un poder notarial si el trámite se realiza a través de un apoderado.

El trámite se puede realizar durante todo el año en centros de atención IPS-ChileAtiende.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).

Más información en: www.ips.gob.cl



**Beneficios
para
TRABAJADORES
Y
TRABAJADORAS**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Bono al TRABAJO de la MUJER



¿Qué es?

Es un aporte monetario anual que busca premiar el esfuerzo de trabajadoras vulnerables. Además, como una forma de incentivar la contratación de estas mujeres, también se le entrega un aporte al empleador.

La trabajadora podrá recibir este beneficio durante cuatro años continuos, mientras que cada empleador podrá recibir el subsidio por 24 meses.

Es incompatible con el Subsidio al Empleo Joven y con cualquier otro programa estatal de generación de empleo.

¿Quiénes pueden acceder?

Las mujeres entre 25 y 59 años que se encuentren trabajando de manera dependiente, regidas por el Código del Trabajo, o independiente que tengan sus cotizaciones al día. Deben ser parte del Registro Social de Hogares (RSH) y pertenecer a hogares del 40% de mayor vulnerabilidad según la Calificación Socioeconómica (CSE).

Su renta bruta mensual debe ser inferior a \$453.281 o renta bruta anual inferior a \$5.439.369 (valores 2017).

No pueden ser beneficiarias las trabajadoras de instituciones del Estado o empresas con aporte estatal superior al 50%.

¿Monto del beneficio?

El monto anual depende de las rentas que obtenga la trabajadora dentro de un año calendario (enero a diciembre). Se calcula de la siguiente manera:

- Cuando las rentas brutas anuales sean iguales o inferiores a \$2.417.498, el bono es equivalente al 20% de la suma de las remuneraciones y rentas imponibles.
- Cuando las rentas brutas anuales sean superiores a \$2.417.498, e inferiores o iguales a \$3.021.872, el bono es equivalente \$483.500.
- Cuando las rentas brutas anuales sean superiores a \$3.021.872 e inferiores a \$5.439.369, el bono es equivalente al 20% de \$2.417.498, menos el 20% de la diferencia entre la suma de las remuneraciones y rentas imponibles anuales y \$3.021.872.

La trabajadora dependiente podrá solicitar anticipos mensuales (provisionales) que luego serán reliquidados en el cálculo anual. El pago se hará en efectivo a través de un depósito en una cuenta bancaria que indique la beneficiada.

El monto del bono que se puede anticipar mensualmente, correspondiendo a la trabajadora 2/3, y 1/3 al empleador de ésta, se calcula de la siguiente manera:

- Cuando las rentas brutas mensuales sean iguales o inferiores a \$201.457, el bono ascenderá al 30% de la renta imponible, correspondiendo el 20% a la trabajadora y el 10% al empleador.
- Cuando la renta bruta mensual de la trabajadora sea superior a \$201.457 e igual o inferior a \$251.822, el bono ascenderá a \$60.438, correspondiendo a la trabajadora \$40.292 y al empleador \$20.146.
- Cuando la renta bruta mensual de la trabajadora sea superior a \$251.822 e inferior a \$453.281, el bono será la cantidad que resulte de restar al 30% de \$201.457 el 30% de la diferencia entre la renta mensual bruta y \$251.822.

Todos los valores se reajustan el 1 de enero de cada año, en el 100% de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes de diciembre del año anteprecedente y noviembre del año anterior a la fecha en que opere el reajuste respectivo. La fecha de pago mensual será el día 30 de cada mes. La fecha de pago anual será en agosto de cada año.

¿Cómo se obtiene?

Las postulaciones se pueden realizar durante todo el año en la página web www.bonotrabajomujer.cl

Institución responsable: Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence).
Más información en: www.bonotrabajomujer.cl

Subsidio al EMPLEO JOVEN



¿Qué es?

Es un aporte monetario que se entrega a los jóvenes para mejorar sus sueldos, apoyando además a sus empleadores.

El Subsidio al Empleo Joven (SEJ) se mantiene en la medida que el beneficiario cumpla todos los requisitos, y hasta el último día del mes en que el trabajador tenga 24 años de edad, sin perjuicio de los plazos adicionales a los que puede acceder.

El SEJ se extinguirá el último día del mes en que el trabajador cumpla 21 años de edad, si a esa fecha no ha obtenido la licencia de educación media. Si con posterioridad el trabajador obtiene esta licencia, podrá solicitar el SEJ, siempre que cumpla los demás requisitos.

¿Quiénes pueden acceder?

En el caso de los trabajadores:

Pueden ser dependientes o independientes, que tengan entre 18 y 24 años de edad, que sean parte del Registro Social de Hogares (RSH) y pertenezcan a hogares del 40% de mayor vulnerabilidad según la Calificación Socioeconómica (CSE).

Deben acreditar una renta bruta anual igual o inferior a \$5.439.369 (valor 2017) en el año calendario en que se solicita el beneficio; o una renta bruta mensual inferior de \$453.281 (valor 2017), para los que solicitan pagos mensuales. Además deben tener al día el pago de sus cotizaciones previsionales y de salud del año calendario.

En el caso de los trabajadores dependientes, deben registrarse por el Código del Trabajo, y los independientes deben acreditar rentas según lo indica el N°2, del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta en el año calendario en que se solicita.

No pueden ser beneficiarios los trabajadores de instituciones del Estado o empresas con aporte estatal superior al 50%, y tampoco trabajadores contratados por entidades ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad de la Subsecretaría del Trabajo.

Respecto al requisito de edad, tendrán derecho a pedir plazo adicional:

- Las trabajadoras por cada hijo que haya nacido vivo entre sus 18 años y antes de los 25 años de edad. El plazo adicional será equivalente al descanso maternal (18 semanas).
- Los trabajadores(as) que hayan cursado estudios regulares, entre los 18 años y antes de los 25 años, en una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste.

En el caso de los empleadores:

Deben tener contratados trabajadores dependientes, que cumplan los requisitos establecidos por el SEJ, regidos por el Código del Trabajo, y que tengan pagadas sus cotizaciones de seguridad social dentro del plazo legal.

Es incompatible el SEJ para los empleadores con la percepción simultánea de los beneficios a la contratación de mano de obra.

¿Monto del beneficio?

El monto anual del subsidio depende del monto de rentas que obtenga el trabajador dentro de un año calendario (enero a diciembre) y se calcula de la siguiente manera:

- Para los trabajadores con rentas brutas anuales iguales o inferiores a \$2.417.498, el bono ascenderá al 20% de la suma de las remuneraciones y rentas imponibles.
- Para los trabajadores con rentas brutas anuales superiores a \$2.417.498, e inferiores o iguales a \$3.021.872, el monto anual ascenderá al 20% de \$2.417.498, equivalente a \$483.500.
- Para los trabajadores con rentas brutas anuales superiores a \$3.021.872 e inferiores a \$5.439.369, el monto del subsidio ascenderá al 20% de \$2.417.498, menos el 20% de la diferencia entre la suma de las remuneraciones y rentas imponibles anuales y \$3.021.872.

El monto del bono que se puede anticipar mensualmente y se calcula de la siguiente manera, correspondiendo al trabajador 2/3 y 1/3 al empleador:

- Cuando la renta bruta mensual sea igual o inferior a \$201.457, el bono ascenderá al 30% de la renta imponible, correspondiendo el 20% al trabajador y el 10% al empleador.
- Cuando la renta bruta mensual sea superior a \$201.457 e igual o inferior a \$251.822, el bono ascenderá a \$60.438, correspondiendo al trabajador \$40.292 y al empleador \$20.146.

- Cuando la renta bruta mensual sea superior a \$251.822 e inferior a \$453.281, el bono será la cantidad que resulte de restar al 30% de \$201.457 el 30% de la diferencia entre la renta mensual bruta y \$251.822.

Con todo, el monto mensual a recibir para el trabajador corresponde a un 75% del valor mensual y el 25% restante se re liquida al año calendario siguiente, si corresponde.

Los montos del subsidio se reajustarán el 1 de enero de cada año, en el 100% de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes de diciembre del año anteprecedente y noviembre del año anterior a la fecha en que opere el reajuste respectivo.

El pago, en el caso de los trabajadores dependientes, puede ser en modalidad anual o mensual. Para los trabajadores independientes, el pago sólo puede ser de forma anual.

Para los empleadores, el subsidio siempre se pagará de manera mensual. Cuando un trabajador tiene más de un empleador, el beneficio se distribuye en la misma proporción de las remuneraciones.

¿Cómo se obtiene?

Se puede postular durante todo el año, por medio de la página web www.subsidioempleojoven.cl, presencialmente en las oficinas regionales de SENCE, o en oficinas ChileAtiende.

No es obligatorio que los empleadores y sus trabajadores postulen a la vez, ya que la solicitud y los montos otorgados son independientes.

El subsidio a los trabajadores se cancela el último día hábil del mes, con un desfase de tres meses, para el pago mensual. Cuando se escoge el pago anual, éste se realizará durante el segundo semestre del año calendario siguiente de aquel en que se percibieron las remuneraciones y/o rentas del trabajo.

Institución responsable: Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence).

Más información en: www.subsidioempleojoven.cl

Subsidio Previsional a los TRABAJADORES JÓVENES



¿Qué es?

Es un aporte monetario mensual que busca mejorar las condiciones previsionales de los trabajadores jóvenes. Además, como una forma de incentivar la contratación de estas jóvenes, también se le entrega un aporte al empleador.

Este subsidio es incompatible con el Seguro de Invalidez y Supervivencia (este último debe ser pagado por el trabajador, en caso de que acceda a este subsidio).

Si el sueldo sube por sobre 1,5 Ingresos Mínimos Mensuales antes del 13° mes de recibir el beneficio, lo perderá. Lo mismo respecto de si su sueldo aumenta por sobre los 2 Ingresos Mínimos Mensuales.

¿Quiénes pueden acceder?

Los trabajadores entre 18 y 35 años de edad, que registren menos de 24 cotizaciones en su AFP, continuas o discontinuas. Deben tener una remuneración igual o inferior a 1,5 veces el Ingreso Mínimo Mensual.

¿Monto del beneficio?

Corresponde al 50% de una cotización previsional, calculada sobre la base de un Ingreso Mínimo Mensual. Para el año 2017 corresponde a \$13.200; monto que se reajusta el 1 de enero de cada año.

¿Cómo se obtiene?

El trabajador debe solicitarlo, en cualquier momento del año, en su AFP, en un Centro de Atención del IPS, en un punto de atención ChileAtiende, o en la página web www.ips.gob.cl.

Si el subsidio es concedido, éste se deposita directamente en la cuenta de capitalización individual de la AFP en que se encuentra afiliado el trabajador.

Institución responsable: Instituto de Previsión Social (IPS).
Más información en: www.ips.gob.cl

GUÍA DE BENEFICIOS SOCIALES

2017

1

www.registrosocial.gob.cl



@dsocial_gob

www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/



desarrollosocial.gob